

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING-INSOLMACH S.A.

QUE OTORGA

SRA. CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 2 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Las señoras CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS, casada; / PATRICIA ISABEL MACÍAS GARCÍA, casada; ZOILA BEATRIZ MACÍAS GARCÍA, casada; MAYRA JACKELINE MACÍAS GARCÍA, soltera, / cada uno por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en la ciudad de Francisco de Orellana, de paso por esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: UNO. UNO.- CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. UNO. DOS.- PATRICIA ISABEL MACÍAS GARCÍA, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. UNO. TRES.- ZOILA BEATRIZ MACÍAS GARCÍA, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. UNO. CUATRO.- MAYRA JACKELINE MACÍAS GARCÍA, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera y domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING-INSOLMACH S.A. CLAUSULA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



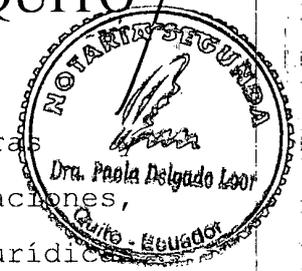
TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING-INSOLMACH S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING-INSOLMACH S.A. Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana provincia de Orellana, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades de la república o del exterior. Artículo TRES.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es: a) A la Prestación del Servicios de mecanizado de precisión de partes y piezas metálicas y no metálicas para el sector industrial, Petrolero, y mecánico, así como productos manufacturados para facilidades de producción petrolera; b) Se dedicara al servicio de recubrimientos superficiales metálicos y tratamiento térmicos para metales. c) Se dedicará a la venta, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de insumos, equipos, repuestos, accesorios, materiales y todo lo relacionado con la industria petrolera; así como también a la venta, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de insumos, equipos, repuestos, accesorios relacionados con el objeto social. d) Realizar importación, exportación de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos. e) Además, la compañía podrá dedicarse a la compra, venta,

comercialización, y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social. f) También podrá desarrollar toda actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Prestara servicios de asesoría en las áreas de ingeniería, peritaje de precisión de piezas metálicas y no metálicas de la industria petrolera y otras relacionadas con su objeto social. g) La compañía desarrollará actividades de publicad, diseño, comunicación y mercadeo; así como, planificación y desarrollo de, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, exhibiciones, en general todo tipo de evento, relacionados con las actividades de la empresa y sus objeto social. Adicionalmente tendrá podrá realizar actividades de edición, publicación y comercialización de toda clase de escritos, obras, revistas, folletos, entre otros medios escritos, relacionados con su objeto social y áreas afines. i) La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y empresas privadas; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. j) La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras productoras, comercializadoras y representantes para ventas de materiales e insumos necesarios para obras públicas civiles, instalaciones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



portuarias, sanitarias, industriales, mineras
energéticas; para lo cual podrá participar en licitaciones,
concursos y contratos con personas naturales y jurídicas
tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.
Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por
las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas
en participaciones o consorcio de actividades con personas
jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la
realización de una actividad determinada, adquirir para sí
acciones, participaciones o derechos de compañías
existentes, o promover la constitución de nuevas compañías,
participando como parte en el contrato constitutivo o
fusionándose con otra, o transformarse en una compañía
distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante
o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través
de su representante legal; ejercer la representación de
empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su
objeto social. Artículo CUATRO.- Duración de la compañía:
La duración de la Compañía será de cien años, contados
desde la fecha de inscripción de la escritura de
constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo
podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse
antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto
en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Capítulo II
Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital:
El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$,
800,00). Este Capital se encuentra íntegramente suscrito y
pagado, y está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias

100 años

800
Dolar
4/6

\nominativas de un valor de un dólar cada una. Artículo SEIS.- Acciones: Las acciones estarán numeradas del número CERO CERO UNO a OCHOCIENTOS Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. Artículo SIETE.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare el título de acción en el que consta la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Capítulo III De la Junta General de Accionistas Artículo OCHO.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Remover a dichos funcionarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Dos Cientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y por decisión de la Junta General tomada en cualquier tiempo y por las causas que considere la Junta con una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e) Acordar

aumentos y disminuciones de capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía y sobre la reforma de los estatutos sociales y cualquier otra modificación al estatuto social; g) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley.

Artículo NUEVE.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo DIEZ.- Juntas

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.

Artículo ONCE.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo DOCE.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo TRECE.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria

DR

CONV

deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo CATORCE.- Quórum de Instalación:

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y el Quórum resolutorio. c) Para que la

Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo QUINCE.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informada.

En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo DIEZ Y SEIS.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y/o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad Artículo DIEZ Y SIETE.- Administración y

Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Sección Primera: Del Presidente. Artículo DIEZ Y OCHO.- Atribuciones: El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del

cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad. d) Firmar

conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f)

Supervigilar la gestión del Gerente General y más

funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General. Artículo DIEZ Y NUEVE.-

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen

la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los

requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de

cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar

contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

12 de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato

relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de

Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de Junta General. g) Conferir poderes.

Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i)

Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones y

j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo VEINTE.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes. Artículo VEINTE Y UNO.- Período de designación: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo,

sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo VEINTE Y DOS.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente el otro; de darse el caso de ausencia de los dos funcionarios, la Junta General de Accionistas necesariamente deberá proceder a la designación de sus titulares. Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.

Artículo VEINTE Y TRES.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo VEINTE Y CUATRO.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo VEINTE Y CINCO.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, que durarán dos años en sus funciones los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo VEINTE Y SEIS.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



señalándole sus facultades. CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en la suma de ochocientos dólares, conforme consta de la certificación conferida por el Banco, respecto de la cuenta de Integración de Capital, la cual forma parte habilitante de esta escritura.-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NO. DE CEDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Clemencia Jacqueline Muñoz Cardenas ✓	Ecuatoriana	091185566-6	512.00 ✓	512.0	64.0%
Patricia Isabel Macías García ✓	Ecuatoriana	060313568-2	144.00 ✓	144.00	18.0%
Zoila Beatriz Macías García ✓	Ecuatoriana	130761461-8	72.00 ✓	72.0	9.0%
Mayra Jackeline Macías García ✓	Ecuatoriana	172022246-0	72.00 ✓	72.0	9.0%
TOTAL			800	800	100%

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al Dr. Juan Carlos Pérez Martínez y/o al Abogado Edison Ramiro Ramos Vilatuña, ~~para que~~ por sí o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) y su ingreso a las entidades

que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-
CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Juan Carlos Pérez Martínez, con matrícula profesional signada con el número diez mil seiscientos noventa y siete, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


SRA. CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS.

C.C: 091185666


SRTA. MAYRA JACKELINE MACÍAS GARCÍA.

C.C: 172022460

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



Soila Macias Garcia

SRA. ZOILA BEATRIZ MACÍAS GARCÍA.

C.C: 1307614618

Patricia Isabel Macias Garcia

SRA. PATRICIA ISABEL MACÍAS GARCÍA.

C.C: 0603135682

Paola Delgado Looor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA TACO HECTOR DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013 16:39:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING - INSOLMACH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 172022246-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS GARCIA
MAYRA JACKELINE

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-04-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera




4

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN: ING. DE EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACIAS GOROZABEL TEMISTOCLES FLORENTINA Paola Dergado Loor

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARCIA ISABEL CLAUDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-17

Notario: Paola Dergado Loor
CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023
023-0267

1720222460

NUMERO DE CERTIFICADO: 023-0267
CEDULA: 1720222460
MACIAS GARCIA MAYRA JACKELINE

ORELLANA
PROVINCIA: ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
CANTÓN: ORELLANA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
PTO. FCO. ZONA

Presidente de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 01 MAR 2013

Paola Dergado Loor
Dra. Paola Dergado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINIG-INSOLMACH S.A., que otorga CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS Y OTROS, en Quito a cuatro de marzo del año dos mil trece.



Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha jueves seis de junio del año dos mil trece a las 14H50', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING-INSOLMACH S.A. QUE OTORGA LA SEÑORA: CLEMENCIA JACQUELINE MUÑOZ CARDENAS Y OTROS**, bajo el N° 29 Folio N° 194 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		2145-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego		<i>Ø - c</i>	

0000213



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 17799

Quito, 7 de junio del 2013

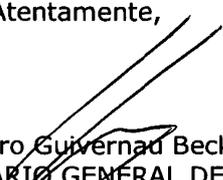
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTELLIGENT SOLUTIONS MACHINING - INSOLMACH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernad Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO